

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3233-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Ley General de Educación. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Educación y Cultura.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Jorge Romero Romero.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRI.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 22 de marzo de 2012.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 15 de marzo de 2012.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.  |

### II.- SINOPSIS

Establecer que la educación será laica. Considerar como infracción para quienes prestan servicios educativos, realizar, permitir, fomentar y promover entre los educandos dentro del centro escolar la enseñanza de cultos y creencias religiosas o actos contrarios a la educación laica.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en relación con el artículo 3º, en lo referente a la Ley General de Educación; y XXX, en relación con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, fracciones e incisos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|---|--|
| <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 3o.</b> Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y <i>media superior</i>. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; <i>ésta y la media superior</i> serán obligatorias.</p> <p>....</p> <p><i>I a V.</i> ...</p> <p><b>VI.</b> ...</p> <p><b>a)</b> Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y <i>la fracción II</i>, así como</p> | <p><b>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona una fracción VIII y se recorren los subsecuentes del artículo 75 de la Ley General de Educación.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reformar el inciso a) de la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o.</b> Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.</p> <p><b>VI.</b> Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p><b>a)</b> Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y <b>las fracciones I y II</b>, así</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p><i>b) ...</i></p> <p><i>VII a VIII. ...</i></p>  | <p>como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y...</p>   |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 75.- ...</b></p> <p><b>I a VII.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII a XVI.- ...</b></p> <p>...</p> | <p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona una fracción VIII y se recorren los subsecuentes del artículo 75 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 75.</b> Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII. Realizar, permitir o fomentar y promover entre los educandos dentro del centro escolar la enseñanza de cultos y creencias religiosas o actos contrarios a la educación laica.</b></p> <p><b>IX. a XVI. ...</b></p> |
|   | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |